



INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Alto del Carmen

Número de Informe: 490/2016

14 de septiembre de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s: 33.454/2016
33.531/2016
34.276/2016
UCE. N° : 1.174

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

COPIAPO, 03815 14.09.2017

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 490, de 2016, sobre "Auditoría a los Fondos recibidos por la Municipalidad de Alto del Carmen, provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, relacionadas con la Catástrofe del Norte".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

NOMBRE	Sandra Anarón G.
CARGO	Alcaldesa (S)
FECHA	20.09.2017
ALCALDESA	
FIRMA	

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s: 33.454/2016
33.531/2016
34.276/2016
UCE. N° : 1.175

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

COPIAPO, 03817 14.09.2017

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 490, de 2016, sobre "Auditoría a los Fondos recibidos por la Municipalidad de Alto del Carmen, provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, relacionadas con la Catástrofe del Norte".

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION	
NOMBRE	Sandra Anacona
CARGO	Alcalde(a)
FECHA	20.09.17
FIRMA DESA	

RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s: 33.454/2016
 33.531/2016
 34.276/2016
 UCE. N° : 1.176

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
 QUE INDICA.

COPIAPÓ, 03816 14.09.2017

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 490, de 2016, sobre "Auditoría a los Fondos recibidos por la Municipalidad de Alto del Carmen, provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, relacionadas con la Catástrofe del Norte", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION

NOMBRE	<i>Claudia Golde E.</i>
CARGO	<i>Secretaria Municipal</i>
FECHA	<i>20.9.2017</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>



[Firma]

RUBEN BARROS SIERRA
 Contralor Regional de Atacama
 Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
 SECRETARIA MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: 33.454/2016
33.531/2016
34.276/2016

UCE. N°: 1.174

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 490,
DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A LOS
FONDOS RECIBIDOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN,
PROVENIENTES DE LA SUBSECRETARÍA
DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO, SUBDERE,
RELACIONADAS CON LA CATÁSTROFE
DEL NORTE.

COPIAPÓ, 14 SEP 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas al Informe de Final N° 490, de 2016, sobre auditoría a los fondos recibidos por la Municipalidad de Alto del Carmen, provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Relacionadas con la Catástrofe del Norte, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Andrés Torres Barrientos.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 490, de 2016 y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante oficio Ordinario N° 799, de 2016.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN								
<p>1-4 Sobre bienes no incorporados al inventario</p>	<p>Los bienes muebles de proyectos de emergencia que se describen seguidamente, proveídos por sus ejecutores según sus respectivas especificaciones técnicas, no han sido incorporados a los inventarios de bienes de la municipalidad, ni cuentan con la respectiva identificación individual.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">PROYECTO</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;">Reparación albergue escuela Ricardo Campillay Contreras</td> <td style="font-size: small;">2 generadores 5500 W. 2 estanques de fibra de 2400 litros capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 9 casetas fibra de vidrio para baños químicos. 2 termos eléctricos agua caliente de duchas</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Reparación albergue escuela Fronteriza de San Félix</td> <td style="font-size: small;">1 generador de 5500 W. 1 estanque fibra 2400 litros capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 9 casetas fibra de vidrio para baños químicos. 2 termos eléctricos para agua caliente de duchas.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Reparación albergue escuela Arturo Alvear de El Tránsito</td> <td style="font-size: small;">1 generador de 5500 W. 1 estanque fibra 2400 litros de capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 1 panel solar para agua caliente a duchas.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los documentos examinados proporcionados por la Municipalidad de Alto del Carmen y las validaciones efectuadas en terreno de cada una de las obras aludidas.</p>	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Reparación albergue escuela Ricardo Campillay Contreras	2 generadores 5500 W. 2 estanques de fibra de 2400 litros capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 9 casetas fibra de vidrio para baños químicos. 2 termos eléctricos agua caliente de duchas	Reparación albergue escuela Fronteriza de San Félix	1 generador de 5500 W. 1 estanque fibra 2400 litros capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 9 casetas fibra de vidrio para baños químicos. 2 termos eléctricos para agua caliente de duchas.	Reparación albergue escuela Arturo Alvear de El Tránsito	1 generador de 5500 W. 1 estanque fibra 2400 litros de capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 1 panel solar para agua caliente a duchas.	<p>No se remitieron antecedentes que solucionen lo observado</p>	<p>Se verificó en la Municipalidad de Alto del Carmen que los bienes fueron incorporados al inventario y se les otorgó identificación individual</p>	<p>Las medidas adoptadas y validaciones efectuadas permiten subsanar las observaciones</p>
PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN											
Reparación albergue escuela Ricardo Campillay Contreras	2 generadores 5500 W. 2 estanques de fibra de 2400 litros capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 9 casetas fibra de vidrio para baños químicos. 2 termos eléctricos agua caliente de duchas											
Reparación albergue escuela Fronteriza de San Félix	1 generador de 5500 W. 1 estanque fibra 2400 litros capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 9 casetas fibra de vidrio para baños químicos. 2 termos eléctricos para agua caliente de duchas.											
Reparación albergue escuela Arturo Alvear de El Tránsito	1 generador de 5500 W. 1 estanque fibra 2400 litros de capacidad. 1 sistema hidropack. 3 casetas fibra de vidrio para duchas. 1 panel solar para agua caliente a duchas.											





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	<p>La situación lo establecido en los numerales 61 y 62, de la letra f), Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales señalan, en lo que interesa, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos, permitiendo reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente.</p>			
<p>IV - 1 Sobre solicitud de audiencia ley del Lobby</p>	<p>Se comprobó que para la solicitud de audiencias con los sujetos pasivos de la ley en comento, la Oficina de Partes solo utiliza el formulario electrónico disponible en el portal de la ley N°20.730: www.leylobby.gob.cl, no encontrándose disponible el formulario en papel, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 10 del decreto N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado (MC).</p>	<p>El municipio señala en su respuesta que el formulario en formato papel para solicitud de audiencias se encuentra disponible en la oficina de partes de esa entidad comunal.</p>	<p>Revisado lo señalado por la entidad municipal se comprobó el cumplimiento del requerimiento efectuado por este Organismo de Control.</p>	<p>Las medidas adoptadas y validaciones efectuadas permiten subsanar las observaciones</p>
<p>IV - 2 Sobre formulario para la solicitud de individualización de sujeto pasivo por parte de un tercero</p>	<p>Se constató que el formulario impreso para la Solicitud de Identificación de un sujeto pasivo por parte de un tercero, disponible en la página web municipal www.munialtodelcarmen.cl, carece de numeración pre impresa, situación que contraviene los numerales 44 y 46 de la Normas Específicas de Control Interno de la resolución exenta N°1.485, de esta Entidad de Control (MC).</p>	<p>En su respuesta la entidad comunal señala que el formulario correlativo se encuentra disponible en oficina de partes de esa municipalidad.</p>	<p>Revisado lo señalado por la entidad municipal se comprobó el cumplimiento del requerimiento efectuado por este Organismo de Control.</p>	<p>Las medidas adoptadas y validaciones efectuadas permiten subsanar las observaciones</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I-6 Sobre proceso sumarial no concluido	Se constató que a través del decreto alcaldicio N° 1.100, de fecha 6 de septiembre de 2011, la autoridad comunal ordenó la instrucción de un sumario administrativo en la Escuela Ricardo Campillay, de la comuna de Alto del Carmen, no obstante, a la fecha, el proceso no se ha concluido, lo que no se condice con lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, de "normas generales", letra e), sobre vigilancia de los controles y numeral 36, que dicta que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones. De la misma forma se infringe lo establecido en el artículo 141 de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto a que vencido los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad edilicia que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, sin perjuicio de no haberse ajustado igualmente al criterio contenido en el dictamen N° 37, donde se indica que si bien su dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo proceso, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, ello no obsta a que se haga efectiva la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de estos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal (MC)	En su respuesta el municipio adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.326, de 16 de agosto de 2016, mediante el cual se da término al sumario instruido en el Liceo de Alto del Carmen. Al respecto, se verificó que dicho proceso sumarial dice relación con hechos ajenos a la situación observada.	El municipio no aportó nuevos antecedentes en relación a lo observado	Dado que la Municipalidad de Alto del Carmen no proporcionó los antecedentes requeridos, se mantiene lo observado	La Municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días hábiles los antecedentes que acrediten la finalización del proceso observado y/o el estado de avance de éste.
II-1 Sobre contrataciones efectuadas fuera del Portal	Se verificaron contrataciones efectuadas fuera del Portal, en contravención a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como también al decreto N° 250, de 2004. Reglamento de la mencionada ley, a raíz de lo cual el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas.	La municipalidad informa que mediante el decreto alcaldicio N° 1.225, de 31 de agosto de 2016, se instruyó investigación sumaria destinada a determinar eventuales responsabilidades por efectuar contrataciones fuera del mercado público.	Revisado el señalado acto administrativo, se comprobó el cumplimiento del requerimiento efectuado por este Organismo de Control, no obstante no se informó sobre el estado del proceso.	Dado que la Municipalidad de Alto del Carmen no proporcionó los antecedentes requeridos, se mantiene lo observado	La Municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días hábiles los antecedentes que acrediten la finalización del proceso observado y/o el estado de avance de éste.
III-4 Sobre estado de avance de proyectos no terminados	En relación con las obras "Reparación Albergue Escuela Fronteriza de San Félix", "Reparación Albergue Escuela Arturo Alvear de El Tránsito" y	La entidad comunal señala que por decreto alcaldicio N° 1.226, de fecha 31 de agosto de 2016, se ordenó investigación sumaria a fin de establecer	Revisado el señalado acto administrativo, se comprobó el cumplimiento del requerimiento efectuado por este	Dado que la Municipalidad de Alto del Carmen no proporcionó los	La Municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 15 días hábiles





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
por los respectivos proveedores.	"Reparación Albergue Escuela Ricardo Campillay de Alto del Carmen", las cuales no fueron terminadas por los respectivos proveedores, según las especificaciones técnicas, las ofertas y/o lo señalado en los contratos de cada una de ellas, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.	eventuales responsabilidades respecto al estado de las obras señaladas.	Organismo de Control, no obstante no se informó sobre el estado del proceso.	antecedentes requeridos, se mantiene lo observado	los antecedentes que acrediten la finalización del proceso observado y/o el estado de avance de éste.
III - 1.2 Sobre diferencias no explicadas entre saldos bancarios y saldos contables	Se verificaron diferencias no explicadas entre los saldos bancarios y los saldos contables de las cuentas corrientes municipales, por un monto de \$982.041, para la cuenta corriente N° 12309040242, denominada "Fondos en administración" -Saldo contable mayor al del banco-, y para la cuenta corriente N° 12309038639 de \$705.019, denominada "Fondos Propios" -Saldo del banco mayor al saldo contable-, lo que vulnera lo contenido en el numeral 3° del dictamen N° 11.629, de 1982, de este origen, así como también lo señalado en materia de Registros y Comprobantes Contables, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República (C).	No se remitieron antecedentes por parte de la Municipalidad de Alto del Carmen	Requeridos los antecedentes a la municipalidad, se señaló que no se han dispuesto acciones a fin de dar solución a lo observado, agregando que se gestionará a la brevedad la revisión de las conciliaciones bancarias informando de su resultado a la Contraloría Regional.	Por lo expuesto se mantiene lo observado	La Municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, los antecedentes que acrediten la regularización de lo observado y/o la documentación que explique éstas. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones que emprenda esta Entidad Fiscalizadora, conforme a sus facultades legales, por el incumplimiento señalado.
III - 2.3 Sobre otorgamiento de beneficios no pactados a profesionales contratados a honorarios	Se constató el otorgamiento de días de permiso administrativo y de feriados a los profesionales contratados a honorarios a través de los programas de Asistencia Técnica y para la Generación de Proyectos de Emergencia, no obstante, dicho beneficio no fue pactado en los respectivos contratos a honorarios de dichos servidores, situación que le significó a la Municipalidad de Alto del Carmen un pago en exceso por la suma total de \$804.167. Respecto a lo indicado, cumple reiterar que de conformidad con lo previsto en el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo acuerdo y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo. De esta forma, quienes sean contratados a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye la única norma reguladora de sus relaciones con ella (C).	El municipio señala en su respuesta que mediante el decreto N° 1.149, de 19 de agosto de 2016, ordenó un proceso disciplinario para determinar responsabilidades y solicitará el reintegro de la suma observada dentro del plazo que ha fijado al efecto el Organismo Contralor.	El Director de Control municipal señaló que el sumario administrativo se encuentra en su etapa resolutoria.	En consideración a lo señalado, que no permite resarcir el daño al patrimonio municipal, se mantiene el monto objetado íntegramente.	La Municipalidad de Alto del Carmen deberá materializar la obtención de los reintegros por los montos indebidamente pagados, lo que deberá ser respaldado documentadamente y remitirlo a esta Entidad de Fiscalización en un plazo máximo de 30 días hábiles. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones que emprenda esta Entidad Fiscalizadora, conforme a sus facultades legales, por el incumplimiento señalado.



Al final de cada descripción, se incluyen las siglas que dan cuenta de la complejidad asociada a cada observación, lo cual fue determinado en el informe final objeto de este seguimiento. Los niveles de complejidad son los siguientes: (AC) Altamente Compleja; (C) Compleja; (MC) Medianamente Compleja y (LC) Levemente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Alto del Carmen, realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican.

Transcríbese a la Municipalidad de Alto del Carmen, al Encargado de Control Interno y a la Secretaría Municipal, ambos de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,


JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



